

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para averiguar el paradero ó noticia de donde haya fallecido el anciano Francisco Ruiz Muñoz, que hace tiempo desapareció de Valdemadera, y cuyas señas son: edad 70 años, estatura regular, cara ancha, ojos garzos, nariz regular, vestía pantalón de paño, chaqueta de paño destrozada, alpargatas blancas, llevaba una capa de paño roya, tiene una cicatriz en la cara y una lupia en la cabeza, era mendigo; comunicando á este Gobierno inmediatamente cualquier dato ó indicio que se obtenga de referido sujeto.

Logroño 22 de Junio de 1900.

El Gobernador,  
**Manuel Baamonde.**

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑORA: Disponen los artículos 57 y 44 de la ley Provincial que el cargo de Diputado durará cuatro años, haciéndose cada dos la renovación, por mitad, de los distritos ó agrupaciones, en la primera quincena del tercer mes del año económico, que era el de Septiembre, según el régimen hasta hace poco vigente.

Variado éste, no sólo para el servicio económico del Estado, sino también para el de las Diputaciones, conforme al art. 108 de

su ley orgánica por la de 28 de Noviembre de 1899, que estableció el año natural ó civil, surgió la dificultad de conciliar las fechas en que, según la nueva ley, deben verificarse las elecciones provinciales, con los plazos señalados para su renovación en la ley Provincial, con arreglo al año económico que regía cuando aquéllas se celebraron.

No creyó el Ministro que suscribe ajeno de sus atribuciones el armonizar los referidos preceptos; pero el respeto que le inspiran las Cortes, entonces en funciones, le decidieron á someter el asunto á su competencia, presentando oportunamente, en 7 de Diciembre último, el correspondiente proyecto de ley.

Cerradas las Cámaras sin que el proyecto haya obtenido ni su deliberación ni su voto, é inmediata la fecha en que sin la promulgación de la ley de 28 de Noviembre último debería tener lugar la renovación bienal de las Diputaciones, impónese, con el apremio de toda necesaria función de Gobierno, el deber de acomodar á dicha ley, como último estado de derecho, los preceptos de la Provincial, referentes á la constitución y gobierno de las Diputaciones, en la misma forma que respecto de sus presupuestos y cuentas lo realizó el Real decreto de 30 del pasado Noviembre.

Excepto en lo relativo á la promulgación del mandato de los actuales Diputados provinciales elegidos en el mes de Septiembre de 1896, única solución que, pasado el mes de Marzo de este año, es posible adoptar, redúcese en realidad la presente disposición á una sencilla adaptación de las prescripciones de la vigente ley Provincial á la de 28 de Noviembre próximo pasado.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Eduardo Dato.**

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales que se habrían de celebrar en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, tendrán lugar en la primera quincena de Marzo de 1901.

Art. 2.º Los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Mayo siguiente á la elección.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales, no mediando causas especiales de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones, tal como se hallen constituidas hasta que se posesionen de sus cargos los Diputados electos, conforme á las prescripciones de este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Siempre que en algún artículo de la ley Provincial se citen meses del año económico por su número de orden, se entenderá que éste número es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Art. 5.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Eduardo Dato.**

(Gaceta del 21 de Junio.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con el fin de determinar la forma en que deben tributar al Tesoro los coches automóviles, cuyo desenvolvimiento y uso aumenta de día en día, tanto en esta

Corte, como en algunas capitales de provincias; y

Resultando que ese Centro directivo informa en el sentido de que los citados vehículos deben considerarse comprendidos para su tributación en la ley y reglamento que regulan el impuesto de carruajes de lujo, puesto que, como éstos, se dedican casi exclusivamente á la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores, pero que en cuanto al motor que en estos reemplaza á las caballerías destinadas al arrastre de los coches de lujo, «sujetas también á tributación», no puede comprenderse en este impuesto por carecer de ley que lo autorice:

Considerando que la Sección de Hacienda del Consejo de Estado estima acertada la propuesta de ese Centro directivo, «porque, en efecto, los citados coches automóviles se destinan en su mayoría á los mismos usos que los carruajes de lujo, y deben, por tanto, quedar sujetos á la misma tributación que éstos, sin perjuicio de que más adelante pueda prepararse un proyecto de ley para establecer bases regulando el impuesto de dichos vehículos, en relación á los asientos que contengan ó á la fuerza que desarrollen sus motores, en sustitución de la fuerza animal sujeta hoy también á tributación:

Considerando que si existen algunos de dichos automóviles que se destinan al transporte de viajeros y mercancías, deberán también quedar sometidos al impuesto correspondiente en lugar del de carruajes de lujo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto el informe de esa Dirección general, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar sujetos á tributación por el impuesto de carruajes de lujo, con arreglo á la ley y bases que regulan dicho impuesto y reglamento de 28 de Septiembre de 1899, los coches automóviles que,

como los carruajes de lujo, se destinan á la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños ó poseedores, y que los destinados al transporte de viajeros queden sujetos á la tributación que les corresponda con arreglo al reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, entendiéndose exigible tanto una como otra contribución desde 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 20 de Junio.)

### Delegación de Hacienda

Desde este día queda abierto el pago en la Depositaria-pagaduría de Hacienda, del premio de cobranza que han devengado los Recaudadores de esta provincia por los ingresos de la contribución territorial, industrial, así como los impuestos de minas, carruajes de lujo y alcoholes, que realizaron durante el primer trimestre del año actual.

Se advierte, que de no presentarse á efectuar el cobro de las cantidades que les corresponde dentro del plazo de diez días á contar desde esta fecha, serán dadas de baja en la liquidación respectiva las partidas de los acreedores que no las hayan percibido y figuradas en la primera liquidación que se forme.

Logroño 20 de Junio de 1900.  
—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RODEZNO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre del año 1900.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE ENERO.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Proto Ventosa y Díez.

Leída que fué el acta anterior, se aprobó, procediéndose acto seguido á la lectura de la lista de Compromisarios para Senadores, formada en conformidad á lo que dispone el art. 25 de la ley comprensiva de los Concejales, y un número cuádruplo de mayores contribuyentes.

SESIÓN DEL DÍA 14.

Aprobada la anterior, se acuerda que siendo el día 20 del corriente la fiesta del patrón San Sebastián, se traiga un predicador que diga el panegírico del Santo.

A propuesta del Concejal D. Benito del Campo, es acordado se haga saber al Excmo. Sr. Gobernador el estado en que se encuentra el cementerio, capilla y de-

pósito de cadáveres de este pueblo, solicitando conceda á la reparación del mismo, con fondos que ingresen por terreno de panteones que adeudan.

Dióse lectura á una carta de D. Miguel Poves, administrador del Boletín de Administración local, en la que reclama la cantidad de pesetas setenta y nueve, acordando la Corporación abonarlas toda vez haya conformidad con los asientos de los libros de este Ayuntamiento.

SESIÓN DEL DÍA 17.

Aprobada el acta anterior, se acuerda le sean abonadas la cantidad de doce pesetas y cincuenta céntimos á cada uno de los guardas, por trabajos extraordinarios por las noches en época de frutos pendientes y de recolección.

SESIÓN DEL DÍA 21.

Aprobada la anterior, dióse cuenta por el Sr. Presidente de las listas de electores que han de tener derecho en el año corriente, á elegir un Compromisario para Senadores, como así bien de la única reclamación presentada por escrito reclamando la inclusión en las mismas como elector á D. Lázaro Fernández y Pérez; discutido el asunto y visto el art. 25 de la ley, se acordó desestimar la reclamación y comunicar dicho acuerdo al interesado.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Después de aprobar el anterior acta, se acordó, en vista del mal estado en que se encuentra la estadística, se haga una nueva para cuyo efecto se presupuestan 500 pesetas, abonándose las al que se encarga de hacerla.

Asimismo se acordó oficiar á D. Ginés Peña, venga á arreglar el reloj de la villa, según convenio hecho con dicho señor.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE FEBRERO.

Aprobada la anterior, se acuerda vayan á Logroño el Sr. Alcalde y Secretario, con el fin de arreglar las cuentas con el Agente D. Felipe Palacios y enterarse minuciosamente del producto de las láminas de este pueblo y del anejo de Cuzcurretilla, desde que están en poder de dicho Agente.

Se acuerda así mismo dejar cesante al peatón de la correspondencia D. Leonardo Bañares, y nombrar en su sustitución á D. Santiago Ortiz Landazuri.

Del mismo modo se acuerda, en vista de las órdenes recibidas por el Excmo. señor Gobernador sobre la presentación de cuentas anteriores de este Ayuntamiento, pasar oficio á D. Baltasar Ruiz, manifestándole que si en el término de cuatro días no presenta citadas cuentas, será de su cuenta y riesgo cuantos perjuicios originen las mismas por su morosidad en entregarlas.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Aprobada el acta anterior, se acuerda oficiar á D. Luis Angulo, con el fin de que rinda las cuentas de los años que ha sido Depositario de los fondos recaudados por la Correduría.

SESIÓN DEL DÍA 18.

Dióse cuenta de una comunicación de la Sra. Maestra de niñas, pidiendo reparación en la sala Escuela en vista del mal estado que se encuentra. Así como otra de D. Daniel del Campo, dueño del local, manifestando que la Sra. Maestra tiene conejos en las habitaciones, pidiendo sean retirados, acordando la Corporación, examinando el contrato de arriendo y visto el estado de la casa Escuela, que la

primera retire inmediatamente los conejos de las habitaciones, y al segundo, que repare los desperfectos que citada Escuela tiene.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Aprobada la anterior, y enterados de la correspondencia oficial dióse cuenta por el Sr. Presidente del mal estado en que se encuentra la puerta del Cementerio viejo, acordando sea tapiada.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE MARZO.

El Sr. Presidente manifestó que según lo dispuesto en el capítulo 10 de la ley de Reclutamiento, debía de procederse en este día la revisión de las excepciones del servicio militar en los años 1897, 1898 y 1899, y aprobado se hizo cual ordena citada ley.

SESIÓN DEL DÍA 18.

Aprobada que fué la anterior, se procedió á celebrar la sesión de quintas, quedando exceptuados del servicio activo los mozos que han presentado expediente de hijos únicos en sentido legal; fué aprobada la sesión celebrada en Junta municipal y examinadas las cuentas por la Comisión nombrada, y aprobadas, se acordó fuesen remitidas al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el primer trimestre de 1900, se acordó se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Rodezno 27 de Mayo de 1900.—El Secretario, Gonzalo Corcuera.—V.º B.º: El Alcalde, Proto Ventosa.

### SESIÓN JUDICIAL

Don Fermín Sáez Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de este partido de Laguardia.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, impuestas en causa contra José Canarias y Gabriela Josefa Rojas, sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes siguientes, sitos en jurisdicción de Ribas, además de otros en jurisdicción de Labastida.

1.ª Una viña en el término de Labra, de cuatro áreas setenta y dos centiáreas; linda al Norte y Sur, Feliciano Balda; tasada en diez pesetas.

2.ª Otra en Recualleri, de seis áreas veinticuatro centiáreas; linda al Norte, lleco; Sur, Manuel González; tasada en quince pesetas.

3.ª Otra en el Coscojo, de seis áreas veinte centiáreas; linda N., Hipólito Gutiérrez; S., Gregorio López; tasada en veinte pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados de instrucción de Laguardia y Haro, se señala el día tres de Julio próximo á las diez de su mañana, previniéndose que no hay títulos de propiedad y proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar el diez por ciento del valor de los bienes en la mesa del Juzgado.

Dado en Laguardia á nueve de Junio de mil novecientos.—Fermín S. Astiasu.—D. S. O., Francisco Gardota.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hace saber: Que habiendo cesado en su cargo el Registrador interino de la Propiedad del mismo, D. Juan de Peralta y Torres-Cabrera, á su instancia y por providencia de hoy, he acordado anunciar su pretensión y por cuarta vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hacer público que, los que se consideren con derecho á hacer reclamaciones contra la fianza del expresado funcionario por razón del cargo, formulen las pretensiones á que lo tengan, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo que señala la ley sin que lo verifiquen, se decretará la liberalidad de expresada fianza.

Dado en Logroño á dieciocho de Junio de mil novecientos.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Pablo Apeillániz.

### ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los derechos de consumos con venta libre, para el año de 1900 á 1901, se anuncia la tercera que tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, en la casa Consistorial de esta villa, y si tampoco tuviere efecto, se celebrará otra á las cuatro de la tarde para el arriendo con venta exclusiva, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cidamón 18 de Junio de 1900.  
—El Alcalde, Estanislao Ledesma.

En la noche del día 20 del actual, ha desaparecido de la dehesa de Agoncillo, una mula de once á doce años de edad, de siete cuartas, destinada á la labranza, es chata, herrada de las cuatro extremidades, las herraduras dos de ellas nuevas, pelo negro, en los costillares tiene dos lunares blancos y en la cruz tiene la piel un poco rozada, así como en el pescuezo también rozado por unos granillos que le brotan.

La persona que la haya encontrado, puede manifestar el punto donde se halle para recojerla y agradecerle su recojida y gastos.

Agoncillo 21 de Junio de 1900.  
—Julián Fernández.

El día 29 de los corrientes tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa y bajo la presidencia del Alcalde, á las diez de la mañana, la subasta del impuesto de consumos, alcoholes y sal para el año de 1901, más el 2.º semestre de este presente año, á la libre venta. La fianza para hacer postura es la de 328 pesetas. El cupo para hacer postura 6550 pesetas por el año y medio. Las proposiciones verbales y el pliego de condiciones de manifiesto en Secretaría.

Hormilla 19 de Junio de 1900.  
—El Alcalde, Pascual Aldana.